

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL ARG 6/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

27 de agosto de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 54/8, 54/14 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la supuesta adopción de amplios recortes presupuestarios, reestructuraciones institucionales, y trabas administrativas o financieras que afectan la labor, funciones, y jerarquía institucional de las entidades abocadas a la realización de políticas de verdad, justicia, reparación y memorialización de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar de 1976-1983, así como en relación a las supuestas dilaciones registradas en los años 2024 y 2025 en el procesamiento de las reparaciones de las víctimas.**

En el pasado nos hemos comunicado con el Gobierno de su Excelencia sobre cuestiones relacionadas mediante la comunicación ARG 1/2025 relativa la planeada depuración del Archivo General de la Armada, los recortes de personal en entidades encargadas de implementar medidas de justicia transicional, y la puesta a la venta de sitios de memoria con presunto valor probatorio de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, entre otras medidas regresivas en materia de justicia transicional; la comunicación ARG 10/2024 relativa a los proyectos de ley y de decretos que pueden afectar la persecución y sanción penal de delitos de lesa humanidad, así como las renovadas medidas que afectarían los procesos de verdad, memoria y garantías de no-repetición; la comunicación ARG 9/2024, relativa a las medidas regresivas de los procesos de verdad, justicia, reparación, memoria, y garantías de no repetición, incluida la derogación del decreto No. 715/2004 que creó la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI); y la comunicación ARG 6/2024, relativa a las decisiones del Ministerio de Defensa sobre los equipos y programas que realizan investigación y análisis de los archivos de las Fuerzas Armadas relativos a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, y sobre la glorificación de personas condenadas por la comisión de crímenes de lesa humanidad. Agradecemos las respuestas recibidas del Gobierno de su Excelencia el 2 de julio de 2024 a la comunicación ARG 6/2024, el 4 de diciembre de 2024 a la comunicación ARG 9/2024, el 14 de febrero de 2025 a la comunicación ARG 10/2024, y el 27 de mayo de 2025 a la comunicación ARG 1/2025.

Según la información recibida:

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

El 7 de febrero de 2025, el Ministerio de Justicia de la Nación adoptó la resolución 27/2025 estableciendo un plan de retiro voluntario para empleados bajo modalidad de contratación por tiempo indeterminado, la cual comprendía a 117 trabajadores de la Secretaría de Derechos Humanos. Los empleados que no se acogieron al retiro voluntario habrían sido despedidos sin indemnización. Los empleados que sí se acogieron habrían sido recontratados bajo una modalidad de contratación más precaria que se aplica al personal asignado a tareas temporarias o estacionales, con contratos de un año de duración con posibilidad de renovación por igual término. A su vez, se transfirió sin consulta a esta modalidad contractual al personal designado transitoriamente en cargos de planta permanente. En casi la totalidad de los casos se habría aplicado un recorte salarial significativo, por lo que los ingresos de los empleados no llegan a cubrir la canasta familiar básica.

Asimismo, en este contexto se habría despedido a todos los abogados/as que se desempeñaban en representación de las querellas institucionales por crímenes de lesa humanidad llevadas adelante por la Secretaría de Derechos Humanos en las jurisdicciones de Catamarca, Mendoza, Córdoba, La Rioja, San Juan y Corrientes; así como en Bahía Blanca y Mar del Plata, dentro de la provincia de Buenos Aires. Sólo se habrían mantenido bajo contratación a dos abogados para las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de San Martín, donde se concentran las causas con mayor cantidad de víctimas de la dictadura militar e imputados, como son el caso “ESMA”, “Campo de Mayo” y la jurisdicción del Primer Cuerpo del Ejército.

El 19 de mayo de 2025, el Secretario de Derechos Humanos informó al juez de instrucción de la causa N°14.216/2003, Primer Cuerpo del Ejército, que no había representación de la Secretaría en la querella, ya que los profesionales que ejercían dicha función habían sido despedidos o no continuaban en ese rol. Invocando la ausencia de representación institucional en la querella y la consecuente supuesta necesidad de realizar un relevamiento y reformulación de las causas por crímenes de lesa humanidad que querella la Secretaría, el secretario habría solicitado al juez que suspendiera el trámite de la causa para garantizar el derecho del organismo a ejercer su rol como querellante y no afectar las garantías procesales y el principio de igualdad de armas.

Asimismo, a raíz de los despidos, no habría personal alguno asignado al área encargada de la señalización de los sitios que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio durante la dictadura o de los lugares donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal.

El 21 de mayo de 2025, se anunció la degradación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a Subsecretaría, una nueva reducción de la estructura orgánica de la Secretaría con un recorte del 40% de los cargos jerárquicos y direcciones vigentes y el despido de un 30% de la planta de trabajadores. La

transformación de la Secretaría de Derechos Humanos en Subsecretaría se materializó con la adopción del decreto N°347/202539. Como resultado de las reformas mencionadas y los recortes abordados en nuestras comunicaciones previas, la planta de empleados de la entidad se habría reducido de 1050 en diciembre de 2023 a 470 en marzo de 2025.

Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Ex ESMA

El Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Ex ESMA fue creado el 24 de marzo de 2004 mediante la celebración de un convenio entre el Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por Ley N°26.41513 del Congreso de la Nación y por Ley N°2.59914 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma. Allí funciona el Museo Sitio de Memoria, declarado patrimonio mundial por la UNESCO en septiembre de 2023, sedes de organismos de derechos humanos que realizan actividades educativas, culturales y de promoción de derechos humanos, y otras instituciones tales como el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, y el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos. Asimismo, allí funcionan una serie de archivos documentales, tales como el archivo institucional y biográfico de Abuelas de Plaza de Mayo, el archivo de Memoria Abierta y el Archivo Nacional de la Memoria, que alberga el Fondo CONADEP.

En los meses de febrero y marzo de 2025, las autoridades no habrían autorizado la transferencia de los fondos asignados por dicho convenio al Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Ex ESMA, los cuales cuentan con crédito presupuestario. Estos fondos son utilizados para el pago de las remuneraciones y las contribuciones a la seguridad social, intereses y obligaciones contractuales de servicios básicos del predio, entre otras cosas. El gobierno habría informado que se había resuelto suspender de manera precautoria por el plazo de 60 días las transferencias financieras del Ministerio de Justicia al Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos debido a que se estaba realizando una auditoría para “verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal en el uso de los recursos asignados”. Ello a pesar de que el presupuesto del ente se gestiona mediante un órgano ejecutivo tripartito integrado por el propio gobierno nacional junto al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el directorio de organismos de derechos humanos de la sociedad civil, y de que se ha venido realizando auditorías regulares del ente en los últimos años.

En este contexto, el Ministro de Justicia de la Nación publicó en X mensajes que desprestigian al ente y a los organismos de derechos humanos que integran al órgano ejecutivo tripartito. El 3 de abril, el Ministro publicó el siguiente posteo: “Cortamos otra caja millonaria en derechos humanos: Los organismos de Derechos Humanos administraban un fondo sin control de \$3.359.732.866 anuales para mantener el predio de Ex-ESMA: solo para cortar

el pasto gastaban \$16.000.000 por mes. Decidimos suspender todos los pagos”.¹

Los pagos correspondientes a los meses de abril y marzo habrían sido finalmente realizados el 22 de mayo de 2025.

El 22 de mayo de 2025, se aprobó el decreto N°344/202533, a través del cual se dispuso la transformación del Museo Sitio de Memoria ESMA, que era un organismo desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, en unidad organizativa bajo responsabilidad del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), el cual es un organismo descentralizado creado por el artículo 2 de la Ley N°26.708, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos bajo los auspicios de la UNESCO. Asimismo, el decreto derogó los deberes y atribuciones de los funcionarios/as a cargo del Museo y la regulación sobre los recursos operativos del mismo. Esta medida implicó, entre otras cosas, la desvinculación y renuncia forzada a la Directora del Museo de Sitio de Memoria de la ESMA.

Asimismo, se informa que como resultado de los despidos que afectan al ente, el Museo Sitio de Memoria de la ESMA se habría visto obligado a reducir los días de visita a solo dos por semana.

Archivo Nacional de la Memoria

El decreto N°344/202533 también dispuso la transformación del Archivo Nacional de la Memoria, el cual también era un organismo desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, en unidad organizativa bajo responsabilidad del CIPDH, a la vez que derogó deberes y atribuciones de los funcionarios a cargo del archivo.

Tomamos nota de la respuesta del Gobierno de su Excelencia con fecha del 2 julio de 2024 en la cual se alega que el cierre de los Equipos de Relevamiento y Análisis Documental del Ministerio de Defensa (los cuales llevan adelante el relevamiento y análisis de la documentación y archivos de las Fuerzas Armadas, utilizados en la investigación de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar de 1976 a 1983) se debió a su obsolescencia ya que el acceso a la documentación de las Fuerzas Armadas era una atribución del Archivo Nacional de la Memoria (artículo 5°, incisos b,c y d del decreto N°1259/2003). Sin embargo, la nueva información recibida indica que ahora el gobierno ha derogado también esta atribución del Archivo Nacional de la Memoria, llevando a que no exista ninguna entidad pública con acceso a la documentación y archivos de las Fuerzas Armadas, excepto las propias fuerzas, lo cual afectaría los procesos de investigación y esclarecimiento de las violaciones cometidas en aquel periodo.

El Archivo Nacional de la Memoria también habría sido objeto de despidos que obstaculizan su labor.

¹ https://x.com/m_cuneolibarona/status/1907821895866818882

Banco Nacional de Datos Genéticos:

El 23 de mayo de 2025, se adoptó el decreto N°351/202538 que transforma el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), organismo desconcentrado encargado de realizar los análisis genéticos vinculados a la búsqueda de personas desaparecidas durante la dictadura militar, en dependiente de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Como resultado de esta reforma, el Banco perdió su carácter autónomo y su autarquía financiera, a la vez que fue desjerarquizado dentro del marco institucional. El decreto también instruye al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros, elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de adecuación de la estructura organizativa y de la normativa reglamentaria del BNDG de acuerdo a lo dispuesto en el decreto.

Otros Sitios de memoria y entidades afectadas

La labor de otros sitios y espacios de memoria se habrían visto afectados por recortes presupuestarios, despidos de personal, paralización de obras, y suspensión de actividades. Por ejemplo, el personal del Espacio Memoria y Derechos Humanos ex “Virrey Cevallos” habría sido reducido a la mitad; y el proyecto para la creación del Espacio de Memoria ex “El Vesubio” ya no contaría con empleados asignados. Los despidos también habrían afectado la labor de otras áreas que llevan adelante políticas en materia de verdad, justicia y memoria como el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE), la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI), el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa, y la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias.

Por su parte, el gobierno habría cerrado el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, alegando la necesidad de reestructurar dicha área. A la fecha, no hay información respecto de ningún plan de reestructuración del mismo, ni sobre su eventual reapertura. De los 95 empleados que se desempeñaban allí a diciembre de 2023, 63 habrían sido despedidos.

Asimismo, el 14 de febrero de 2025, el gobierno decretó la suspensión de la totalidad de las actividades a desarrollarse en los sitios y espacios de memoria que no cuenten con una autorización previa del Secretario de Derechos Humanos, y se dispuso como requisito para actividades futuras la solicitud de tal autorización con no menos de 20 días hábiles de anticipación.

Como resultado de estas medidas, se habrían suspendido actividades tales como la presentación del cantante Milo J en el predio de la Ex ESMA programado para el 13 de febrero; la presentación del libro “Lanzallamas. Milei y el fascismo psicotizante” de Rocco Carbone, que iba a realizarse en el marco de la “2a Jornada de Memoria y Resistencia” en el Faro de la Memoria de Mar del Plata Ex Centro Clandestino de Detención ESIM en febrero de 2025; y la realización de otras actividades culturales y eventos artísticos que se encontraban programados. Estas decisiones estarían afectando el normal funcionamiento de los espacios de memoria, vaciando las agendas de actividades y limitando la concurrencia.

Pavimentación de la Ruta E64 en Córdoba

El 17 de julio de 2025, el gobierno de la provincia de Córdoba anunció un proyecto para pavimentar la ruta E64, con el objetivo de conectar la ciudad de La Calera con la Ruta 20. El trazado propuesto atraviesa la reserva natural de La Calera, ubicada dentro de terrenos pertenecientes al III Cuerpo de Ejército.

Según información recibida, en ese mismo predio y zonas aledañas funcionó el centro clandestino de detención y tortura conocido como La Perla, durante la dictadura militar argentina. El camino interno que ahora se busca pavimentar fue, en su momento, la vía utilizada por camiones militares para trasladar a personas detenidas hacia el centro, donde eran asesinadas y sus cuerpos ocultados. Se estima que más de 3.000 personas pasaron por ese lugar, muchas de las cuales permanecen desaparecidas forzosamente hasta la fecha y que actualmente se encuentran sin identificar más de 2.000 restos. La pavimentación comenzaría en los próximos meses.

Reparaciones económicas a víctimas del terrorismo de Estado

Desde 2024 se habría demorado la tramitación de las reparaciones económicas para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos debido a la incorporación de una nueva etapa administrativa en la auditoría de los casos que conlleva el alargamiento de los trámites, así como debido a los recortes del personal de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias. Como resultado, se observó una caída abrupta en la resolución de solicitudes de reparación en 2024 respecto a los años anteriores. Si bien en 2025 se registró un incremento relativo en el número de resoluciones, este no es el caso para todas las categorías de reparaciones y, de todos modos, el número de resoluciones sigue siendo muy inferior al alcanzado en años previos al 2024. Asimismo, se registró un alto número de rechazos de solicitudes de reparación en 2024 y 2025 en comparación con años anteriores.

Según los datos recibidos, se habría pasado de 207 resoluciones emitidas en 2023 bajo la ley 24.043, a solo 2 en 2024 y 51 en 2025. Asimismo, se habría pasado de 249 resoluciones emitidas en 2023 bajo la ley 24.043 para víctimas de exilio, a solo 13 en 2024 y 74 (de las cuales 29 fueron rechazadas) en 2025. Por su parte, se habría pasado de 91 resoluciones emitidas en 2023 bajo la ley 24.411, a solo 16 en 2024 (todas las cuales fueron rechazadas) y una en 2025 (la cual también fue rechazada). De igual modo, se habría pasado de 177 resoluciones emitidas en 2023 bajo la ley 25.914 a solo 13 en 2024 y 71 (de las cuales 31 fueron rechazadas) en 2025. A su vez, se habría pasado de 203 resoluciones emitidas en 2023 bajo la ley 26.564, a solo 3 en 2024 y 26 en 2025. Finalmente, se ha pasado de 1097 resoluciones emitidas en 2023 bajo la ley 26.913, a 106 (de las cuales 105 fueron rechazadas) en 2024 y 28 en 2025.

Entre enero y mayo de 2025 no habría habido personal alguno asignado al área a cargo del otorgamiento de certificados de ausencia por desaparición forzada previsto bajo la ley 24.321, los cuales son requeridos para la tramitación de reparación por desaparición forzada bajo la ley 24.411. En el mes de mayo

comenzaron a prestar tareas allí dos trabajadores provenientes de otras áreas.

Aniversario del Golpe de Estado de 1976

El 24 de marzo de 2025, con motivo de un nuevo aniversario del golpe de estado de 1976 y de la conmemoración del día nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, los medios de comunicación del Gobierno Nacional difundieron un video elaborado por la Casa Rosada, titulado “24 de marzo de 1976, día de la Memoria por la Verdad y la Justicia completa”. El narrador del video señala que la política de Memoria, Verdad y Justicia de la Argentina fue un proceso de “destrucción de la verdad histórica con fines partidarios, ideológicos y económicos”. Asimismo, pone en discusión la legitimidad de algunas de las indemnizaciones otorgadas a víctimas de la dictadura.² A ello se sumó un mensaje publicado el 25 de marzo por el Ministro de Justicia de la Nación en el que indicó que “Uno de los ejes de nuestra gestión es terminar con los negocios que se montaron con los Derechos Humanos”.

Expresamos grave preocupación por la alegada adopción de amplios recortes presupuestarios, reestructuraciones institucionales, y trabas administrativas o financieras que habrían afectado la labor, atribuciones y jerarquía institucional de las entidades abocadas a la realización de políticas de verdad, justicia, reparación y memorialización de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar de 1976-1983, tales como la Secretaría de Derechos Humanos, el Archivo Nacional de la Memoria, el Banco Nacional de Datos Genéticos, el Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Ex ESMA, el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE), la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI), el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Fernando Ulloa, la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, y otros sitios y espacios de memoria mencionados en esta comunicación. Notamos con preocupación que las medidas adoptadas habrían generado el debilitamiento de las entidades afectadas, obstaculizando su labor en la preservación de sitios, archivos y prueba relativa a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, el esclarecimiento de la verdad y de la suerte y el paradero de las personas sujetas a desapariciones forzadas, y la memorialización de las violaciones pasadas.

Recalcamos que las instituciones afectadas por estas medidas cumplen un rol esencial en la gestión de políticas públicas de justicia transicional que permiten al estado argentino cumplir con su responsabilidad internacional en la materia. Asimismo, muchas de dichas instituciones son objeto de reconocimiento nacional, regional e internacional en sus respectivas áreas de competencia, y han servido de ejemplo para el diseño e implementación de medidas de justicia transicional similares en otras partes del mundo. El debilitamiento de estas instituciones, ya sea premeditado o derivado de otras decisiones gubernamentales, constituye un grave retroceso en la realización de los derechos humanos en el país y por lo tanto contraviene las obligaciones del Estado Argentino.

² <https://www.youtube.com/watch?v=-tdzWbNV-ms> <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/actividad-oficial/9-noticias/50915-24-de-marzo-dia-de-lamemoria-por-la-verdad-y-la-justicia-completa>

Asimismo, expresamos preocupación por el supuesto despido de los abogados/as que se desempeñaban en representación de las querellas institucionales por crímenes de lesa humanidad llevadas adelante por la Secretaría de Derechos Humanos, así como por el supuesto pedido realizado por el Secretario de Derechos Humanos de la Nación de suspender el trámite de causas judiciales relativas a aquellas violaciones con el argumento de que no existe personal suficiente para realizar dicha labor y la consecuente supuesta necesidad de realizar un relevamiento y reformulación de esas causas. Dicho pedido sería particularmente preocupante tomando en consideración que la falta de personal idóneo para trabajar en esas causas judiciales es consecuencia directa de los recortes presupuestarios adoptados por la propia administración que solicita suspender el trámite de las causas. Estas medidas podrían vulnerar la obligación del Estado Argentino de adoptar las medidas necesarias para asegurar la celeridad en la investigación y persecución penal de graves violaciones de derechos humanos.

Además, notamos con preocupación que la planeada Pavimentación de la Ruta E64 en Córdoba podría afectar la búsqueda de personas desaparecidas en la reserva natural de La Calera donde funcionó el centro clandestino de detención y tortura de La Perla e instamos al gobierno a que adopte con urgencia las medidas necesarias para asegurar que las obras viales no alteren el terreno en las zonas directas y aledañas en las que funcionó dicho centro.

Por su parte, expresamos grave preocupación por las alegadas dilaciones registradas en los años 2024 y 2025 en el procesamiento de las reparaciones de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, así como por el alto número de solicitudes de víctimas que habrían sido rechazadas durante ese periodo. Dicho rezago podría implicar un incumplimiento de la obligación estatal de proveer una reparación adecuada, efectiva y rápida a las víctimas.

Por último, expresamos preocupación por la publicación realizada por el gobierno en ocasión del aniversario del golpe de estado de 1976 y de la conmemoración del día nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, y el posteo en redes sociales de un alto funcionario de gobierno al día siguiente, desacreditando las políticas de justicia transicional adoptadas en el país en años anteriores. Al respecto, recordamos que el Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición señaló que “toda política de memorialización que se diseñe e implemente, tiene como límite el no desvirtuar ni disminuir los efectos de las conclusiones de mecanismos legítimos establecidos para el esclarecimiento de los hechos —comisiones de la verdad— y/o de los tribunales que hayan juzgado y condenado a responsables por los mismos” (A/HRC 45/45, párrafo 98).

En relación a estas preocupaciones, recordamos que el derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación del Estado argentino de adoptar las medidas apropiadas, incluyendo la destinación de recursos humanos y financieros necesarios, para garantizar la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y la no-repetición de graves violaciones de derechos humanos a través de enfoques holísticos y centrados en las víctimas. Ello incluye, la obligación del Estado Argentino de investigar y sancionar con prontitud las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar; de esclarecer la verdad y la suerte y el paradero de las personas desaparecidas; de reparar adecuadamente a las víctimas; de preservar la memoria y evidencia de esas violaciones; y de adoptar medidas adecuadas

para recordar y facilitar el conocimiento sobre aquellas violaciones. Recalcamos que la adopción de tales medidas no puede estar sujeta a vaivenes políticos, ni ser sometida a regresiones, ya que comprometen la responsabilidad internacional del Estado.

En este sentido, destacamos que consideraciones financieras, o incluso limitaciones de tal índole, no pueden constituir la base de decisiones que impidan el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986. En su observación general n°31, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció que el requisito de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos humanos establecidos en el PIDCP es incondicional y de efecto inmediato, y que el incumplimiento de esta obligación no puede justificarse haciendo referencia a consideraciones políticas, sociales, culturales o económicas dentro del Estado (párrafo 14).

Asimismo, recalcamos que conforme al derecho internacional de los derechos humanos todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), así como otras autoridades públicas o gubernamentales, cualquiera sea su nivel -nacional, regional o local-, deben cumplir con estas obligaciones. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades y autoridades estatales pertinentes, así como el retroceso en la realización de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, compromete la responsabilidad del Estado argentino. La negligencia en la materia, por acción u omisión, puede llevar al Estado a incurrir en incumplimiento del derecho internacional.

Notamos con gran preocupación que nos hemos dirigido al Gobierno de su Excelencia en 5 oportunidades en los últimos 15 meses para plantear la cuestión de los alegados retrocesos serios y sistemáticos observados en la agenda de justicia transicional del país. Recordamos que la justicia transicional busca abordar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contextos de dictadura, o de conflicto armado, a fin de evitar la repetición de la violencia y obtener una paz duradera gracias a la adopción de medidas dirigidas a reparar el daño, rendir cuentas, y recomponer los lazos sociales y con el Estado. Por el contrario, la ineficacia, insuficiencia o regresión en la implementación de estas medidas tiene como consecuencia el debilitamiento del estado de derecho y de la confianza en las instituciones estatales, la exacerbación de las divisiones y conflictos sociales, y la posible comisión de nuevas violaciones graves a los derechos humanos. Para evitar este desenlace, es crucial avanzar en la implementación de una agenda completa de justicia transicional en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia. Instamos al Estado argentino a adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones en la materia.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvasse proveer información sobre los alegados recortes de personal impuestos en las entidades públicas mencionadas en esta comunicación, y precisar cómo dichos recortes están en conformidad con la obligación del Estado Argentino de adoptar medidas apropiadas para garantizar la verdad, la justicia, la memorialización y las garantías de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos, incluida la obligación de asegurar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el adecuado desempeño de esas funciones.
3. Sírvasse informar sobre las reformas institucionales que conllevarían la supuesta desjerarquización, derogación de atribuciones, y/o pérdida de autonomía y autarquía financiera de las instituciones mencionadas y precisar como dichas medidas están en consonancia con las obligaciones del Estado argentino en materia de verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición.
4. Sírvasse informar sobre el estado de las solicitudes de reparación presentadas por víctimas de graves violaciones de derechos humanos, y explicar la razón para los retrasos y rechazos alegados.
5. Sírvasse informar acerca del estado de las querellas institucionales por crímenes de lesa humanidad llevadas adelante por la Secretaría de Derechos Humanos, ahora Sub-secretaría, que no cuentan con personal asignado a la labor luego de los despidos realizados.
6. Sírvasse informar si las medidas tomadas han sido consultadas con las víctimas y las organizaciones que las acompañan y de qué manera el Estado argentino está garantizando el derecho a la participación de los familiares en las políticas públicas que está llevando a cabo sobre búsqueda, verdad, justicia, reparación y memorialización.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el estricto respeto de los estándares internacionales de los derechos humanos en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de

prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Gabriella Citroni

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos recordar el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986, leído solo y en conjunto con los artículos 6, 7, 9 y 16 del mismo instrumento, según el cual los Estados deben garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo, y que los Estados tienen la obligación de adoptar todos los medios adecuados y efectivos para garantizar que todas las personas dispongan de recursos para la reivindicación de sus derechos. Según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 31 (párrafo 18), los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones.

El Comité estableció además que el requisito de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos humanos establecidos en el PIDCP es incondicional y de efecto inmediato, y que el incumplimiento de esta obligación no puede justificarse haciendo referencia a consideraciones políticas, sociales, culturales o económicas dentro del Estado (párrafo 14). El Comité también estipuló que las obligaciones contenidas en el Pacto son vinculantes para todos los Estados y que todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), así como otras autoridades públicas o gubernamentales, cualquiera que sea su nivel -nacional, regional o local-, están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte (párrafo 4).

Quisiéramos recordar que el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Conjunto de principios actualizado) de febrero de 2005, según el cual los Estados tienen la obligación de emprender investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de garantizar que los responsables de delitos graves de derecho internacional sean procesados, juzgados y debidamente castigados (principio 19). De igual modo, quisiéramos hacer referencia al Protocolo de Minnesota, el cual establece la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias.

Por su parte, queremos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia, el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a recibir una reparación integral por el daño sufrido. El Conjunto de Principios actualizado (artículos 31-34) recuerda el deber de los Estados de reparar a las víctimas. Asimismo, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006) establece el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y a acceder a información pertinente sobre

los mecanismos de reparación. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Las víctimas deben recibir una reparación plena y efectiva, que incluya las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (principios 10, 11, 15 y 18).

De igual modo, queremos recordar que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares tienen el derecho inalienable a conocer la verdad sobre los hechos pasados relativos a la comisión de crímenes atroces y sobre las circunstancias y razones que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la comisión de estos crímenes. El derecho a la verdad ha sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, entre ellos el Conjunto de principios actualizado y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios y directrices básicos). Estos instrumentos establecen la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho a la verdad. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad constituye una salvaguardia vital contra la repetición de las violaciones.

Asimismo, quisiéramos recordar la obligación de recordar, transmitir y preservar información acerca de graves violaciones de derechos humanos. El Conjunto de principios actualizado establece que el conocimiento por un pueblo de la historia de violaciones de derechos humanos forma parte de su patrimonio y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para recordar esas violaciones, para preservar los archivos y otras pruebas relativas a esas violaciones, y para facilitar el conocimiento sobre tales violaciones. Tales medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas respecto de tales violaciones (principio 3, 14 y 15). Asimismo, estipula que el deber de preservar archivos y pruebas de esas violaciones incluye la obligación de adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario; lo cual podría hacerse extensivo a la necesidad de impedir la destrucción de cualquier tipo de prueba (principio 14).

En su informe A/HRC/45/45 sobre los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación, notó que la memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos y brinda la oportunidad de reflexionar sobre el presente e identificar los problemas contemporáneos relacionados con exclusión, discriminación, marginación y abusos de poder. Por su parte, advirtió que los procesos de memoria no pueden, en ningún caso, negar o intentar restar entidad a las violaciones y crímenes cometidos que fueron constatados por comisiones de la verdad y/o procedimientos judiciales (párrafos 107-108). El Relator Especial también manifestó grave preocupación “por la posible y peligrosa manipulación de la información y la memoria en detrimento de los derechos humanos, así como por la estigmatización de ciertas comunidades, y los discursos de incitación al odio que promueven a su vez la comisión de actos violentos, e incluso la violencia

masiva” (párrafo 79).

En su informe sobre Estándares jurídicos internacionales que sustentan los pilares de la justicia transicional (A/HRC/54/24), el Relator Especial indicó que para facilitar el acceso de los miembros de la sociedad al conocimiento, los Estados tienen el deber de preservar los archivos y otras pruebas de violaciones pasadas. Esto es crucial para permitir el conocimiento de la verdad y la reapropiación de la historia dentro de una sociedad. Por lo tanto, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para poner fin al riesgo de que se pierda un elemento de prueba. Los archivos deben protegerse diseñando y ejecutando políticas públicas adecuadas, incluidas las medidas técnicas y las sanciones (para. 33.)

Por otro lado, quisiéramos traer a la atención del gobierno de su Excelencia, la resolución 12/11 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y justicia de transición, la cual subraya la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el procesamiento individual, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Considerando que Argentina es Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual ratificó el 14 de diciembre de 2007, también nos permitimos hacer referencia a sus artículos 1, 12 y 24 que establecen que nadie será sometido a una desaparición forzada, que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, y que se entenderá por “víctima” tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, respectivamente. Los numerales 2,4,5,7 del artículo 24 de la Convención establecen que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, que los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada, que el derecho a reparación comprende todos los daños materiales y morales y otras modalidades de reparación y que cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Asimismo, el principio 11.4 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada³ establece que los registros y bancos de datos deben mantenerse incluso después de que la búsqueda ha

³ [CED/C/7](#)

concluido, cuando la persona ha sido localizada, identificada y puesta bajo la protección de la ley o cuando sus restos mortales o su identidad han sido restituidos. La información y documentación de los procesos de búsqueda concluidos debe ser preservada en archivos a los cuales deben tener acceso las autoridades encargadas de la búsqueda.

De la misma manera, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2), que los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal (artículo 13), y que un acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos (artículo 17). Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su Comentario General sobre el Derecho a la Verdad, reitera que el derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo: toda víctima tiene derecho a saber la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero también se debe dar a conocer la verdad a la sociedad para impedir que tales violaciones se reproduzcan.⁴

Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas⁵ que establece que aunque la revelación pública de información clasificada puede limitarse en circunstancias excepcionales, deben preverse medios jurídicos que permitan a las autoridades encargadas de las investigaciones, así como a las personas con derecho a recibir información en el contexto de los procedimientos judiciales, acceder plenamente a ella respetando su confidencialidad. En los casos en que se impongan límites, debe garantizarse una revisión judicial (párr. 25) y respecto a las políticas de conservación y divulgación de archivos, establece que los Estados deben elaborar y aplicar políticas para la divulgación y conservación de la información de los archivos. Estas políticas deben prever los recursos humanos y materiales necesarios para la evaluación de la información de los registros, de la que deben encargarse profesionales especializados, independientes de las autoridades de la institución que pueda verse afectada por la información revelada y que cuando el Estado ha participado directamente en las desapariciones forzadas, puede haber rastros burocráticos que, en muchos casos, pueden resultar útiles para buscar la verdad. La investigación de los archivos de los organismos militares, de seguridad nacional, de inteligencia y policiales puede ser particularmente pertinente (párr. 77-79).

Finalmente, en el informe sobre su misión a Argentina (A/HRC/10/9/Add.1, 2009), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias enfatizó que los esfuerzos de búsqueda de los desaparecidos tendrían que ser garantizados mediante medidas legislativas de largo aliento, con el fin de que las políticas gubernamentales se conviertan en políticas de Estado y que los organismos públicos deben gozar de autonomía de gestión y financiera (para. 82).

⁴ A/HRC/16/48.

⁵ [A/HRC/45/13/Add.3](#)